



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS  
Núm. 09/2

Depósito Legal:  
BU-1-1958

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

### SUSCRIPCIÓN

ANUAL ... 1.000 ptas.  
SEMESTRAL 600 "

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :—: De años anteriores: 20 pesetas

INSERCIÓNES  
5 ptas. palabra  
Pagos adelantados

Año 1980

Martes 18 de marzo

Número 65

## DIPUTACION PROVINCIAL

### Servicio de Cooperación

#### Devolución de fianzas

Terminados los plazos garantizados de los contratos que se indican, correspondientes a obras de los planes extraordinarios de cooperación, se han incoado expedientes de devolución de la respectiva fianza definitiva al siguiente contratista:

D. Belio Durán Muiños, vecino de Burgos, calle Fray Esteban de Villa, 8, adjudicatario de las obras de "abastecimiento de aguas, distribución y saneamiento" en Hurones.

Quienes creyeren tener algún derecho exigible al interesado, por razón del correspondiente contrato garantizado, pueden presentar sus reclamaciones, por término de quince días, contados del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que se inserta para dar cumplimiento al art. 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-53.

Burgos, 7 de marzo de 1980. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.  
1379.—720,00

## Providencias Judiciales

### BURGOS

#### Juzgado de Instrucción número tres

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción número 3 de Burgos, en providencia de hoy dictada en la pieza de responsabilidades civiles dimanante de la causa 20/78, contra Luis Gamero Sabater,

acordó sacar a segunda y pública subasta, con la rebaja del 25 por 100, el vehículo que después se dirá, embargado a dicho procedido.

Seat 600 matrícula BU-27.426, tasado en 24.000 pesetas, cuyo vehículo se encuentra depositado en los almacenes de la Policía Municipal.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 8 de abril próximo y hora de las once, y para tomar parte en la misma, los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de dicho automóvil, que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.— Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, y podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Burgos, a 6 de marzo de 1980.—El Magistrado-Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

1241.—1.180,00

### MADRID

#### Juzgado de Instrucción núm. 5

En virtud de providencia de hoy, dictada por el Ilmo. Sr. Magistra-

do-Juez de Primera Instancia número 5 de Madrid, en autos ejecutivos 909/77-A, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador Sr. Sánchez Alvarez, en nombre y representación de Financiera de California, S. A., contra don Miguel Angel Martínez Aguarón y D.<sup>a</sup> Blanca Nieves Domingo Alonso, en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez los bienes embargados siguientes:

Urbana.— Vivienda mano izquierda del piso 3.<sup>o</sup> del 2.<sup>o</sup> portal núm. 71, núm. 24 de la parcelación de la casa en Burgos, emplazada en la calle de Madrid, número 69 y 71, con vuelta a la calle de Nueva apertura, perpendicular a la misma. Linda: Por su frente, este, en línea de 2,75 metros con escalera y en línea de 14,25 metros con calle de Madrid; derecha, sur, en línea de 3,50 metros con vivienda mano derecha del mismo portal y planta y en línea de 4,25 metros, con calle de Nueva apertura; izquierda, norte, en línea de 9 metros con vivienda mano derecha de la misma planta del portal primero; por el fondo, oeste, en línea de 4,75 metros con patio y en línea de 6,75 metros con vivienda mano derecha del mismo portal y planta. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Burgos al tomo 2.516, libro 56, Sección segunda, folio 43, finca núm. 4198.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número cinco de Madrid, sito en la Plaza de Castilla, 2, se ha señalado el día 16 de abril próximo.

mo a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera: Servirá de tipo para esta subasta el de tres millones quinientas mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segunda: Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la Secretaría del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera: Los títulos de propiedad de los bienes que se subastan subidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes (si los hubiere) al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta: El precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Dado en Madrid, para su publicación en el tablón de anuncios del Juzgado de igual clase que por turno corresponda en Burgos, a 11 de febrero de 1980.— El Juez, (ilegible).—El Secretario (ilegible).

1266.—2.460,00

## ANUNCIOS OFICIALES

### Comisaría de Aguas del Duero

Asunto: Concesión de un aprovechamiento de aguas públicas.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Ulpiano Escribano Parra, vecino de Pedrosa del Príncipe (Burgos), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Pisuerga, en término municipal de Pedrosa del Príncipe (Burgos), con destino a riegos.

Durante el período concursal de proyectos, solamente se ha presentado el del peticionario.

Teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes oficiales evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del servicio.

Esta Jefatura, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.— Se concede a D. Ulpiano Escribano Parra, autorización para derivar mediante elevación un caudal total continuo equivalente de 8,42 litros por segundo del río Pisuerga, en término municipal de Pedrosa del Príncipe (Burgos), con destino al riego de 14,0375 Has. de su propiedad.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luis Finat Calvo, en octubre de 1976, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 1.526.162 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho a exigir del concesionario la instalación de un contador volumétrico en al impulsión principal.

Tercera.— Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Cuarta.— La inspección de las obras e instalaciones tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen,

debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

A dicho fin el personal de esta Comisaría de Aguas podrá visitar previo aviso o no y cuantas veces se estime oportuno, las instalaciones y lugares del aprovechamiento, debiendo el titular autorizado y personal dependiente del mismo, entre el cual debe figurar un técnico competente, proporcionar la información que se les solicite.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Comisaría de Aguas del Duero.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.— El agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Séptima.— La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 99 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en época de escasez, como consecuencia de los Planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad sin que el concesionario ten-

ga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.— Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado en esta o en otras corrientes, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de los demás cánones y tasas dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el «Boletín Oficial del Estado», del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada la concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

Undécima.—El concesionario quedará obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Duodécima.— El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimotercera.— Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a este de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la oficina Liquidadora de Impuestos de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Va-

lladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la norma 2 de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 25 de febrero de 1937, se publica esta resolución en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (Gaceta de Madrid del 11 de diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean pueden entablar recurso de alzada ante la Dirección G. de Obras Hidráulicas dentro del plazo de quince (15) días que señala con carácter general el artículo 122 de la Ley de procedimiento Administrativo.

Valladolid, 12 de febrero de 1980.  
El Comisario Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.

1156.—5.480,00

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
**INSTITUTO NACIONAL PARA LA  
CONSERVACION DE LA NATURALEZA**

**Jefatura Provincial de Burgos**

Vista la petición suscrita por ICONA, Plaza de Alonso Martínez, 7, A, Burgos.

Y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto, en el apartado 3.º del artículo 23 de la vigente Ley de Caza, previa declaración de comarca de emergencia cinegética temporal y con la conformidad del Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización de uso de cebos envenenados.

Cebo autorizado: Ovoirraquil-Dexeutanol-Comatox.

Ambito de aplicación: Coto Social de caza de Peral de Arlanza.

Lugares autorizados: Los situados a más 50 metros de fuentes, abrevaderos y vías de comunicación y a más de 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros contando con el

consentimiento escrito del inquilino.

Los cebos autorizados serán colocados por personal designado por el peticionario con la colaboración del Guarda de Icona, don Luis Sánchez Parrondo, con domicilio en Santa María del Campo (Burgos), y bajo la supervisión del mismo.

Plazo de validez: 30 días naturales, contados a partir del que, de mutuo acuerdo fijen el peticionario y el Guarda citado, debiendo éste comunicar con antelación a esta Jefatura y al Puesto de la Guardia C. de S. María del Campo, la fecha de comienzo de las operaciones y nunca antes de transcurridos cinco días de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Anuncios: El Sr. Alcalde del término municipal afectado y los de los límites deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos bandos y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes de la operación. Se colocarán letreros o avisos indicadores en todos los accesos al término municipal, así como en las proximidades en donde se hayan colocado los cebos, en los que de forma clara y visible figure la siguiente leyenda: **CEBOS ENVENENADOS.**

*Complementarios*

A. En el plazo de 24 horas los cadáveres de los animales muertos deberán ser incinerados o enterrados a un mínimo de 50 centímetros de profundidad, a ser posible con cal viva.

B. Compete a la Alcaldía del municipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar daños y accidentes.

C. El peticionario se responsabilizará de la correcta colocación de los cebos, en evitación de posibles daños a personas, ganadería u otros animales.

Burgos, 12 de febrero de 1980.  
El Jefe del Servicio Provincial, P. D., (ilegible).—V.º B.º—El Gobernador Civil, Antolín de Santiago Juárez.

1284.—2.250,00

# DELEGACION DE TRABAJO

## CONVENIOS COLECTIVOS

Visto el Convenio Colectivo de trabajo de la empresa "Sodeti", de Burgos, remitido a esta Delegación para su homologación, y,

Resultando: Que el día 20 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del citado Convenio junto con el acta de adopción del correspondiente acuerdo.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo, en orden a su homologación, viene determinada en el art. 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, y en el art. 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, competencia que se extiende a disponer la inscripción del Convenio en el Registro de esta Delegación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Considerando: Que el Convenio acordado se ajusta a los preceptos reguladores, contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden anteriormente citadas, no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario, por lo que procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

Acuerda: Homologar el Convenio Colectivo de trabajo de la empresa "Sodeti", de Burgos.

Notifíquese esta resolución a las partes, dispóngase su publicación junto con el texto del Convenio, en el "Boletín Oficial" de la provincia, y su inscripción en el Registro correspondiente, haciéndoles saber a aquéllas que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma, en vía administrativa, por tratarse de resolución homologatoria.

Burgos, veintidós de febrero de mil novecientos ochenta. — El Delegado de Trabajo (ilegible).

\* \* \*

## CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA "SODETI, S. A."

### CAPITULO I

#### Disposiciones generales

#### Artículo 1.º — Ambito de aplicación.

Las estipulaciones contenidas en este Convenio, serán de aplicación al personal de la empresa, en su centro de Burgos, que se relaciona en el Anexo I.

#### Art. 2.º — Ambito temporal.

1) El presente Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día primero de enero de 1980, cualquiera que sea la fecha de su aprobación por la autoridad laboral competente, y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1980.

2) Ambas partes se comprometen a iniciar negociaciones para un nuevo Convenio, 30 días antes de finalizar la vigencia de éste.

#### Art. 3.º — Vinculación a la totalidad.

Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente. Si a su homologación por la autoridad laboral competente se alterara alguna de las estipulaciones, el Convenio quedará sin eficacia ni efecto, debiendo, en consecuencia, reconsiderar su contenido.

#### Art. 4.º — Normativa laboral.

En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Legislación general y en la Ordenanza de trabajo para las Industrias Químicas.

#### Art. 5.º — Garantías personales.

Se respetarán, a título individual, las condiciones de trabajo que fueran superiores a las establecidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

#### Art. 6.º — Compensación y absorción.

Las condiciones contenidas en este Convenio, sustituirán en su totalidad a las que actualmente vienen rigiendo.

Las mejoras establecidas en este Convenio, en su conjunto, serán compensables con las de carácter general que anteriormente rigieron y absorbidas por las que pudieran establecerse de cualquier tipo por disposición legal.

#### Art. 7.º — Comisión paritaria.

Para resolver las dudas que puedan plantearse en la aplicación del presente Convenio, se creará una Comisión paritaria integrada por representantes del Comité de empresa, actuando como Presidente, la persona que acuerden ambas partes.

## CAPITULO II

### Organización del trabajo, ingresos, ascensos y plantilla

#### Art. 8.º — Organización del trabajo.

La organización práctica del trabajo, dentro de las normas y orientaciones de la Legislación laboral vigente, y la determinación de equipos de trabajo, secciones o departamentos son facultad exclusiva de la Dirección de la empresa.

De cualquier modificación en la organización del trabajo será informado el Comité de empresa.

#### Art. 9.º — Ingresos.

1) En el ingreso de nuevo personal, la empresa realizará las pruebas que considere oportunas y clasificará al personal con arreglo a las funciones para las que ha sido contratado y no para las que pudiera estar capacitado.

2) Todas las plazas vacantes o de nueva creación serán publicadas en el tablón de anuncios.

3) Para cubrir las plazas vacantes o de nueva creación, se estará a lo que disponga la Ordenanza de trabajo para las Industrias Químicas.

4) Todo el personal de nuevo ingreso cobrará el 85 % del salario correspondiente al puesto de trabajo que ocupe hasta que adquiere la condición de fijo, en cuyo momento cobrará el 100 % del citado salario.

Art. 10. — *Ascensos.*

Los ascensos se sujetarán al régimen siguiente:

1) Las categorías profesionales de: Director Técnico, Subdirector Técnico, Técnico Jefe, Técnicos y Apoderados, según la Ordenanza de trabajo para las Industrias Químicas, serán de libre designación por la empresa.

2) Para las categorías profesionales de: Peritos o Ingenieros Técnicos, Ayudante Técnico Sanitario, Ayudantes Técnicos, Encargados, Capataces y Jefes Administrativos de 2.ª, seguirá la siguiente norma:

a) Podrán, en caso de vacante optar a estos puestos, todo el personal que se considere capacitado, previa solicitud por escrito.

b) La empresa hará una selección previa, comunicando a todos los candidatos los resultados de dicha selección.

c) Se podrán presentar a las pruebas oportunas los candidatos que hayan superado la selección efectuada por la empresa.

3) Para el resto del personal no indicado en los apartados 1 y 2 del presente artículo, las vacantes se cubrirán mediante concurso-oposición entre todos aquellos candidatos que soliciten el puesto a cubrir.

En todas las pruebas que se efectúen para cubrir una vacante, se dará preferencia al más antiguo en caso de igualdad de las restantes condiciones.

Para todas las pruebas a efectuar se confeccionará el correspondiente programa, el cual será conocido, previamente a su publicación, por el Comité de empresa.

El Tribunal calificador estará formado por:

- Un representante de la empresa.
- El Jefe del Departamento correspondiente al puesto a cubrir o persona en quien delegue.
- Dos representantes del Comité de empresa.
- Un trabajador de igual o superior categoría al puesto a cubrir.

La convocatoria a concurso-oposición será publicada en el tablón de anuncios con una antelación mínima de 30 días naturales a la fecha de las pruebas.

Art. 11. — *Plantilla.*

La empresa confeccionará cada año la plantilla de su personal fijo, señalando el número de trabajadores que componen cada categoría profesional con la separación y especificación por grupos.

Esta plantilla será entregada al Comité de empresa y expuesta en el tablón de anuncios.

### CAPITULO III

#### *Remuneraciones*

Art. 12. — *Salario base.*

Se fijan en el anexo I, los distintos salarios base, según puestos de trabajo.

Art. 13. — *Incentivos.*

En el anexo I, se indican las cantidades que se abonarán como Incentivos.

Art. 14. — *Plus de asistencia y puntualidad.*

1. *Asistencia.* — Por un importe de 1.900 pesetas para cada trabajador, en razón proporcional a los días de trabajo efectivo.

1. *Puntualidad.* — Por un importe de 400 pesetas, para cada trabajador, en razón proporcional a los días que sea puntual al trabajo.

Art. 15. — *Plus de toxicidad. (Complemento de puesto de trabajo).*

Se fija en el 10 % del salario base, como complemento del puesto de trabajo, de acuerdo con el artículo 69 de la Ordenanza.

Art. 16. — *Plus de festivos y domingos.*

Los trabajadores que efectúen su trabajo en régimen de tres turnos, percibirán un plus, cada domingo o festivo que trabajen.

Se entiende que en caso de coincidencia de festivo y domingo, se considerará una sola fiesta a efectos de la percepción de plus.

En el anexo II, se indican los pluses a percibir en función del puesto de trabajo.

Art. 17. — *Plus de nocturnidad. (Complemento de trabajo nocturno).*

Los trabajadores que realicen trabajo a tres turnos durante el período de 8 horas comprendidos entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, percibirán un plus de nocturnidad por noche trabajada, según puesto de trabajo y que se indica en el anexo II.

Art. 18. — *Horas extraordinarias.*

1) Se tenderá a reducir al máximo las horas extraordinarias en la empresa, de modo que esto repercuta en incremento de plantilla en el Departamento que sea necesario.

2) El número de horas extraordinarias en ningún caso podrá ser superior a las señaladas en la Legislación Laboral vigente en cómputo global y anual.

De este conjunto de horas se descontarán las debidas a las siguientes causas:

a) Las realizadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes.

b) Descargas de materias primas, que puedan provocar el paro de la fábrica si no se realiza esta tarea.

c) En caso de trabajo a turno, las realizadas para suplir ausencias o retraso del relevo, si no existe polivalente o comodín.

3) La empresa informará quincenalmente al Comité de empresa de las horas extraordinarias trabajadas y de sus motivos.

4) Sólo se abonarán las horas extraordinarias previamente autorizadas por escrito.

5) Las horas extraordinarias se abonarán con el 75 % de recargo sobre la hora base normal, excepto las realizadas en festivos o domingos, que se abonarán con el 85 % de recargo.

Art. 19. — *Antigüedad.*

Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de trabajo para las Industrias Químicas.

Art. 20. — *Pagas extraordinarias.*

Se abonarán dos pagas extraordinarias, una en el mes de julio (primera quincena) y otra en Navidad.

que incluirá salario base, incentivos y antigüedad, correspondiente a un mes de 30 días.

También se abonará media paga extraordinaria en la primera quincena de marzo de 1981, como participación en beneficios, e incluirá los conceptos antes citados.

## CAPITULO IV

### *Jornada laboral*

#### Art. 21. — *Jornada de trabajo.*

Se establece para todo el personal la jornada laboral de 1.916 horas-año, excepto en el caso de los porteros, en que se estará a lo que marca la Ordenanza sobre duración de la jornada para estos productos, abonándoseles a prorrata el exceso de tiempo sobre salario base e incentivos.

#### Art. 22. — *Calendario de trabajo.*

El calendario de trabajo se ajustará, de manera que entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre, todo el personal trabaje las 1.916 horas y se cubran todos los turnos de trabajo.

#### Art. 23. — *Vacaciones.*

1) Los días retribuidos de vacaciones para todo el personal serán de 20 días laborables, excepto el personal técnico, administrativo y porteros, que tendrán 21 días laborables, equivalentes a 30 días naturales.

2) Las vacaciones no podrán ser compensadas en metálico.

3) Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de vacaciones no hubiesen completado un año de servicio en la empresa, disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo de servicio prestado.

4) El cuadro de distribución de vacaciones se expondrá con una antelación de dos meses en el tablón de anuncios, para conocimiento del personal.

5) El personal que desee percibir la remuneración correspondiente a los días de vacaciones antes de disfrutarlas, lo podrá hacer avisando a la empresa con una antelación de quince días.

#### Art. 24. — *Licencias con derecho a remuneración.*

El trabajador, avisando con la posible antelación, podrá faltar al trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

a) 18 días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días laborables por alumbramiento de la esposa, que podrán ser prorrogados por otros dos, en caso de justificada enfermedad o cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto.

c) Dos días naturales en caso de grave enfermedad o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consaguinidad o afinidad, que podrán ser ampliados a cuatro cuando medie la necesidad de desplazamiento.

d) Un día natural en caso de matrimonio de hijos, hermanos, en la fecha de la celebración de la ceremonia.

e) Durante un día por traslado de su domicilio habitual.

f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y compensación económica.

En cuanto a lo señalado en las letras a), b) y c), en casos extraordinarios debidamente acreditados, tales licencias se otorgarán por el tiempo que sea preciso, según las circunstancias, conviniéndose las condiciones de la concesión y pudiendo acordarse la no percepción de haberes.

#### *Licencias sin derecho a remuneración.*

El trabajador, avisando con quince días de antelación, podrá faltar al trabajo, sin derecho a remuneración, durante el tiempo y por alguno de los motivos que se indican:

— Un día natural, en el bautizo de un hijo.

— Un día natural, en la primera comunión de un hijo.

Estas licencias se otorgarán por la empresa para los fines indicados, siempre que no coincida el día solicitado con alguna de las 14 fiestas del año (entre nacionales y locales).

Este derecho a licencia sin remuneración podrá ser utilizado hasta un tope máximo de tres personas por día y deberá ser justificado de forma adecuada.

## CAPITULO V

### *Mejoras sociales*

#### Art. 25. — *Transporte del personal.*

La empresa mantendrá los servicios de autobús para el traslado de su personal desde Burgos a la fábrica y retorno.

#### Art. 26. — *Economato.*

La empresa seguirá abonando el importe de la cuota de socio en el Economato de alimentación que actualmente se tiene, pudiendo de acuerdo con los trabajadores eliminarlo por un Economato propio o asociado con otras empresas.

#### Art. 27. — *Seguro de accidentes.*

La empresa seguirá abonando para todo el personal la cuota anual de un Seguro de accidente profesional y extraprofesional, que garantice a cada persona: en caso de muerte, dos millones de pesetas, pagaderas a los legítimos herederos de la víctima; en caso de invalidez permanente, cuatro millones de pesetas.

#### Art. 28. — *Anticipos.*

El trabajador tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta de su trabajo ya realizado, de hasta el 100% previa justificación.

#### Art. 29. — *Enfermedad y accidente.*

En caso de enfermedad, la empresa abonará al trabajador la totalidad de su salario menos la parte proporcional de las primas de asistencia y puntualidad.

El personal, en caso de baja por enfermedad, se compromete a avisar a la empresa, lo antes posible, dentro de las primeras 24 horas, y presentar la baja oficial o justificante médico en el modelo oficial utilizado por la Seguridad Social, que acredite la falta

al trabajo, dentro de las 48 horas siguientes a producirse aquélla.

En caso de baja por accidente, la empresa abonará, de los dos conceptos siguientes, el que más beneficie al trabajador:

- 100 % del salario.
- 75 % de la base de cotización para accidentes de bajo del mes anterior.

## CAPITULO VI

### Guardias, llamadas y prolongación de jornada

#### Art. 30. — Polivalente.

En la primera quincena del mes de julio se nombrarán 5 oficiales de 1.<sup>a</sup> polivalentes, de entre los oficiales de 1.<sup>a</sup> de Industria, previo concurso-oposición entre todos los aspirantes.

#### Art. 31. — Ausencias: Cambios de jornada partida a turno y prolongación de jornada.

1) En caso de ausencia de cualquier operario del turno, el oficial 1.<sup>a</sup> polivalente del grupo suplirá la baja correspondiente.

2) En el caso de que hubiera una segunda ausencia en el grupo, el personal que esté trabajando a jornada partida, se compromete a cambiar a la modalidad de trabajo a turno con las siguientes condiciones:

2.1. Se procurará avisar al interesado con la máxima antelación posible.

2.2. La suplencia será realizada por el operario a jornada partida de igual o superior categoría.

2.3. Si las horas trabajadas durante la jornada excedieran de las que corresponden, dicho exceso de horas serán abonadas como extraordinarias y la empresa correrá con los gastos de desplazamiento si el horario de entrada y/o salida no coincidiera con el horario del autobús.

2.4. El trabajador que haya cambiado su jornada no perderá horas de su cómputo anual.

2.5. Cuando un trabajador finalice la sustitución

al acabar el turno de tarde y deba reincorporarse al día siguiente en jornada normal, lo hará una vez transcurridas 12 horas de descanso, en este caso la empresa correrá con los gastos de desplazamiento.

2.6. Se compensará económicamente con las siguientes cantidades fijas para todos los puestos:

- De jornada partida a mañana: 175 pesetas brutas.
- De jornada partida a tarde: 400 pesetas brutas.
- De jornada partida a noche: 1.000 ptas. brutas.

2.7. Si un trabajador estando trabajando a jornada normal ha de sustituir a otro que trabaje a turno, abandonará la fábrica cuando su Jefe inmediato tenga conocimiento de esta circunstancia y así se lo comuniqué al interesado.

3) En el caso de que hubiera una segunda ausencia en el grupo y no hubiera personal a jornada partida susceptible de realizar la sustitución, el oficial saliente prolongará su jornada laboral durante cuatro horas como máximo. El operario entrante, que será avisado con antelación, adelantará en cuatro horas, como máximo, su jornada laboral.

La prolongación o adelanto de jornada será gratificado con 2.000 pesetas brutas por jornada. En caso de prolongación, la empresa correrá con los gastos de alimentación de los trabajadores, computándose treinta minutos empleados durante el refrigerio.

Cuando un trabajador finalice la sustitución al acabar el turno de tarde y deba reincorporarse al día siguiente en jornada normal, lo hará una vez transcurridas 12 horas de descanso, en este caso la empresa correrá con los gastos de desplazamiento.

#### Art. 32. — Llamadas a domicilio.

El Jefe de planta, según su criterio, podrá avisar al personal que considere necesario, en cuyo caso por cada llamada imprevista, y por tanto no programada, se abonarán 2.000 pesetas brutas, excepto en el caso del personal que se encuentre de guardia, a los que se les abonará por llamada 1.500, y en los casos en que se trate de adelanto o prolongación de jornada.

Burgos, 19 de febrero de 1980.

## ANEXO I

### TABLA SALARIAL BRUTA PARA 1980

Categoría profesional	Puesto de trabajo	S. base Bruto	Incentivos	Total Anual
Ing. Técnico y Auy. Téc.	Jefe de Planta	35.000	54.950	1.373.878
Jefe 2. <sup>a</sup> Administrativo	Jefe 2. <sup>a</sup> Administrat.	35.000	42.432	1.192.376
Of. 1. <sup>a</sup> Of. Aux.	Instrumentista	25.000	41.259	1.018.356
Almacenero	Jef. Alm. M. P. y P. T.	25.000	37.363	961.856
Of. 1. <sup>a</sup> Of. Aux.	Electricista Mant.	25.000	37.363	961.856
Of. 1. <sup>a</sup> Of. Aux.	Mecánico Mant. 1. <sup>a</sup>	25.000	37.363	961.856
Prof. 1. <sup>a</sup> Industria	Panelista	25.000	36.415	948.107
Ofic. 1. <sup>a</sup> Act. Comp.	Oficial 1. <sup>a</sup> Serv.	25.000	36.415	948.107
Prof. 1. <sup>a</sup> Industria	Oficial 1. <sup>a</sup> Planta	25.000	34.310	917.597
Prof. 2. <sup>a</sup> Industria	Oficial 2. <sup>a</sup> Planta	25.000	30.959	869.007
Analista Laboratorio	Analista A	25.000	29.876	853.300
Delineante	Delineante	25.000	30.825	867.049
Of. 3. <sup>a</sup> Of. Aux.	Ayte. Mec.-Elec.	23.000	30.021	823.996
Analista Laboratorio	Analista B	25.000	25.511	790.000
Oficial 1. <sup>a</sup> Administ.	Administ. 1. <sup>a</sup> B	25.000	23.180	756.196
Almacenero	Almacenero Rep.	25.000	24.115	769.756
Ayudante Especialista	Ayudante Planta	23.000	25.174	753.718

<i>Categoría profesional</i>	<i>Puesto de trabajo</i>	<i>S. Base Bruto</i>	<i>Incentivos</i>	<i>Total Anual</i>
Mozo Almacén	Mozo A	23.000	25.657	760.716
Oficial 2. <sup>a</sup> Administ.	Administ. 2. <sup>a</sup>	23.000	21.900	706.250
Mozo Almacén	Mozo B	21.000	23.965	704.781
Auxiliar	Aux. Administrativo	21.000	17.535	611.556
Portero	Portero	21.000	13.175	548.334

ANEXO II

PLUS DE FESTIVOS O DOMINGOS Y NOCTURNIDAD

<i>Puesto de trabajo</i>	<i>Por cada festivo o domingo</i>	<i>Por cada noche trab.</i>
Jefe de Planta ... ..	525	350
Panelista, Ofic. 1. <sup>a</sup> Servic., Ofic. 1. <sup>a</sup> Planta, Oficial 2. <sup>a</sup> Planta, Analista A ... ..	375	250
Ayudantes Planta ... ..	345	230
Porteros ... ..	315	210

**AYUNTAMIENTO DE BURGOS**

Por EDUPAN S. A., se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para la apertura de un establecimiento destinado a manipulado de chapa de hierro, en el Polígono Industrial Villalonquén, N. 9-M. 7-P. 16. Exp. 44/80.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de 10 días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 19 de febrero de 1980.  
El Alcalde, José María Peña San Martín.

1268.—980,00

**JUNTA ADMINISTRATIVA DE HOZ DE VALDIVIELSO**

La Entidad Local Menor de Hoz de Valdivielso, en sesión celebrada el 13 de enero de 1980, aprobó los Pliegos de Condiciones económico-administrativas, por los que han de regirse las subastas públicas para la enajenación de:

«Edificio, finca urbana, sita en calle de la Iglesia, de 89,91 metros cuadrados de superficie, que linda al norte, con la Iglesia del pueblo; sur, con calleja; este, con calleja; y oeste, con calle de la Iglesia».

«Edificio contiguo a la carretera que linda al norte y sur, terreno del pueblo; este, carretera; y oeste, linde de 8 metros de largo por 8 metros de ancho, destinado a vivienda, integrada por dos plantas y un pequeño desván, teniendo en la primera planta tres habitaciones y cocina y en el piso cuatro habitaciones».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955) y el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 a fin de que durante el plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

La Hoz de Valdivielso, a 15 de enero de 1980. — El Presidente de la Junta Administrativa, Manuel García.

**Subastas y Concursos**

**AYUNTAMIENTO DE ARAUZO DE MIEL**

Esta Corporación en sesión del día 6 del actual mes, adoptó el acuerdo de sacar a pública subasta la casa-vivienda, propiedad de este Ayuntamiento, sita en el Barrio de Doña Santos.

La subasta se celebrará el próximo día 5 de abril a las 13 horas, siendo requisito para participar en la misma el depósito previo del 3 por 100, en concepto de fianza provisional y del 6 por 100 de la definitiva, ambos correspondientes al tipo de tasación señalado en 497.500 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en las oficinas del Ayuntamiento durante los días laborables, hasta las 12 horas del día señalado para la subasta, hallándose el pliego de condiciones en la Secretaría municipal.

Arauzo de Miel, 10 de marzo de 1980.—El Alcalde, Felipe Benito.

1403.—805,00